



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de Rumania sobre la aplicación del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Ion **Jinga**



Anexo de la carta de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

Informe de Rumania sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Rumania ha incorporado de manera conjunta las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad [2397 \(2017\)](#) en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea adoptando las siguientes medidas comunes:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de una entidad y personas adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad imponiendo las siguientes medidas:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios si el Comité las aprobaba previamente y caso por caso. En la Decisión (PESC) 2018/293, se especifica además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas ferroviarias o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado

que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;

- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que perciban ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados gubernamentales de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que estén supervisando a sus trabajadores en el extranjero, salvo ciertas excepciones, a reserva de las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la potestad de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la confiscación de buques dejarán de aplicarse;
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado que posea información que le permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y si ese otro Estado solicita recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, participan en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya determinado, caso por caso, que el buque participa en actividades exclusivamente con fines humanitarios o de subsistencia;
- La obligación de cancelar la matrícula de un buque cuando existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que, según haya podido verificarse, participan en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;
- La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;
- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación está prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Desde que se aprobó la resolución [2397 \(2017\)](#), Rumania observa atentamente la plena aplicación de sus disposiciones.
